

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 22 de Junio de 2001

No 118

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Fundación Esperanza para los Niños (Esperanza para los Niños-EPN).....	3463
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 157-99.....	3467
Resolución No. 8-2001.....	3468
Resolución No. 2235-2001.....	3468
Resolución No. 2285-2001.....	3468
Resolución No. 2290-2001.....	3469
Resolución No. 2291-2001.....	3469
Resolución No. 2295-2001.....	3470
Resolución No. 312-2001.....	3470
Resolución No. 323-2001.....	3470
Resolución No. 324-2001.....	3471
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
CD-SIB-155-3-ABR26-2001.....	3471
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)	
Resolución Técnica No. 164-2000.....	3481
Resolución Técnica No. 166-2000.....	3482
Resolución Técnica No. 167-2000.....	3483
Resolución Técnica No. 168-2000.....	3484
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3485

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS (ESPERANZA PARA LOS NIÑOS-EPN)

Reg. No. 1039 - M. 615208 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número un mil ochocientos veinticinco (1825), del folio cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, al folio cuatro mil seiscientos sesenta, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS (ESPERANZA PARA LOS NIÑOS-EPN)". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Terencio J. García Montenegro, fechados el seis de Julio del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO "FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LOS NIÑOS". CAPITULO I (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN): Arto. 1: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LOS NIÑOS", y será una entidad sin fines de lucro con domicilio en la ciudad de León, pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional. - Arto. 2: La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de que se le otorgue la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, pero podrá disolverse por las causas establecidas en la Escritura de Constitución, en los Estatutos y o en la Ley. La Fundación se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua por su Constitución, los Estatutos y el Reglamento que se dicte para

su funcionamiento interno. - **CAPITULO II (FINALIDAD Y OBJETIVOS):** Arto. 3: La Fundación tendrá como finalidad fundamental establecer un Programa General para albergar, cuidar y asistir en su desarrollo personal a los niños menores de edad de la ciudad de León que han quedado en estado de orfandad, desamparo o abandono. La Fundación, para alcanzar su finalidad, acuerda realizar los actos necesarios para poder brindar atención escolar, psicológica-social, pedagógica y científico-técnica a niños menores de edad que han quedado en estado de orfandad, desamparo o abandono en un ambiente residencial sano, limpio y seguro. De manera particular se propone los objetivos siguientes: a) Crear Centros de Albergue e Instrucción necesarios para brindar un hogar estable a los niños en el Programa; b) Desarrollar los programas educativos necesarios para la preparación de los niños con miras a su eventual regreso a las escuelas y colegios de la comunidad; c) Proveer a los niños de la atención médica necesaria; Incluyendo la creación de historiales médicos y psicológicos, expedientes médicos periódicamente actualizados e instrucción en higiene y cuidado personal; d) Fomentar y estimular en los niños el espíritu de superación y adaptación a las necesidades del país en las distintas áreas del conocimiento científico-técnico; e) Prestar los servicios de consejería que requieran los niños con necesidad psicológicos especiales; f) Constituirse en fuentes de información útil a los organismos estatales, organizaciones privadas y personas interesadas para todos aquellos asuntos relacionados con la formación y capacitación de niño en estado de orfandad, desamparo y abandono; g) Organizar actividades de recreación que permita a los niños del programa vivir en felicidad y aprender a cooperar e inter-actuar de manera armoniosa con los demás niños y miembros de la comunidad h) Fomentar los valores cristianos que permitan a los niños del Programa crecer y desarrollarse de tal forma que resulte agradable a los ojos de Dios; i) Proveer a los niños la atención, compañía e interés inherentes a un ambiente familiar bien establecido; j) Capacitar a los niños en los conocimientos educativos, culturales y técnicos-prácticos, mediante la ejecución de programas de autosostenimiento que les permita su rápida incorporación a la vida social y productiva del país, k) Organizar exposiciones, seminarios y conferencias sobre el trabajo desarrollado con los niños en estado de orfandad, desamparo, y abandono con el propósito de sensibilizar a las autoridades, empresas y organizaciones de la sociedad en la participación de los programas desarrollados por la Fundación para lograr la superación personal y técnico de los niños. Para tal fin podrá hacer publicaciones en los distintos medios de comunicación; l) Cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada para el logro de estos objetivos la Fundación estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo, por medio de su representante legal, todos los actos que fuesen necesarios y conducentes, pudiendo realizar contratos con entidades del Estado, organismos

internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación. **CAPITULO III (PATRIMONIO).** - Arto. 4: El Patrimonio de la Fundación será variable y creciente y será constituido por donaciones y cuotas periódicas que en efectivo o en especie hagan las personas naturales o jurídicas que estando de acuerdo con los objetivos de la Fundación deseen contribuir a su desarrollo y funcionamiento. También formará su patrimonio con los donativos o legados que pueda recibir de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con los aportes de padrinos y patrocinadores, con fondos de actividades benéficas de recaudación organizadas por la Fundación y con los bienes muebles e inmuebles que puedan llegar a obtener a título gratuito u oneroso. El patrimonio inicial consiste en aportaciones efectivas hechas por los comparecientes y haciende a la suma del equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50 000.00) al tipo de cambio al día de hoy, es decir, una suma equivalente a seiscientos treinticuatro mil quinientos veinticinco córdobas (C\$634, 525.00); el cual facilitará la realización de las operaciones iniciales que se tienen que llevar a cabo para cumplir razonablemente con los fines propuestos. - **CAPITULO IV (DE LOS MIEMBROS):** Arto. 5: Son miembros de la Fundación: Los miembros Fundadores, los miembros Asociados y los Miembros Honorarios. - Se entiende por Miembros Fundadores todas las personas que de una forma libre y espontánea firmaron la Escritura de Constitución. - Los miembros de Asociados son todas aquellas personas naturales o jurídicas que una vez conociendo la naturaleza, finalidad y los objetivos de la Fundación, manifiestan su deseo de trabajar y cooperar con la misma. - Son miembros Honorarios todas las personas naturales o jurídicas que por sus méritos, dignidad y aportes al bien común gozan de gran prestigio y autoridad moral ante la sociedad nicaragüense o en el ámbito internacional y podrán conformar las Comisiones de Trabajo y ser invitados a participar en reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto. La Asamblea General determinará estos nombramientos. - Arto. 6: Para ser miembros Asociado se deberán llenar los requisitos siguientes: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio del Consejo Directivo; b) Estar totalmente de acuerdo con la naturaleza, finalidad y los objetivos de la Fundación; c) Ser personas amante de la paz, la democracia, la convivencia pacífica, las buenas costumbres y los principios cristianos. - Arto. 7: Son Derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Asociados; a) Elegir y ser electos para los cargos del Consejo Directivo; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; c) Presentar al Consejo Directivo, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean fortalecer los objetivos de la Fundación; d) Ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación; e) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y los que la fundación pueda obtener. - Arto. 8: Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros; a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás

acuerdos que se aprueben, b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual fue electo, e) Contribuir en la consecución de la finalidad y objetivos de la Fundación. - **Arto. 9:** La calidad de miembro se pierde: a) por renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo, b) Por actuar en contra de la finalidad y los objetivos de la Fundación, c) Por acciones que lesionen el bien común del resto de los miembros, d) Por fallecimiento; e) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Asamblea General, a excepción de los Miembros Fundadores y honorarios, f) por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General. **Arto. 10:** Los procedimientos y normas para el disfrute de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la pérdida de la calidad de socio estarán contemplados en el Reglamento. **CAPITULO V (DE LA ORGANIZACIÓN).** - **Arto. 11:** Son órganos de la Fundación La Asamblea General y el Consejo Directivo. - **Arto. 12:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por: a) los miembros Fundadores y b) los miembros Asociados. - **Arto. 13:** La Asamblea General podrá resolver cualquier asunto conforme a los presentes Estatutos. - **Arto. 14:** son atribuciones de la Asamblea General: a) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, b) Nombrar de su seno las Comisiones de Trabajo que fueren necesarias; c) Aprobar los Estatutos y sus reformas; d) Aprobar los planes y programas, Así como recibir los informes correspondientes del Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo; d) Otorgar, denegar o cancelar la calidad de miembro de la Fundación, e) Confirmar la aceptación o rechazar definitivamente las donaciones, aportes, legados y cuotas periódicas que en efectivo o en especies hagan las personas naturales o jurídicas a la Fundación; f) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual que presente el Consejo Directivo. **Arto. 15:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario; pudiéndose reunir de forma extraordinaria las veces que sea necesario. - Las citaciones se harán por medio del Diario Oficial "La Gaceta", por un diario de mayor circulación nacional o por carta, telex o fax dirigido a cada miembro; de cualquiera de las formas que se realicen se tendrán efectivamente citados. - El miembro que no pudiere asistir podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante carta-poder, telex, fax o cualquier otro medio o instrumento expresando su voluntad de ser representado por determinada personas. - El documento habilitador deberá ser dirigido al Presidente, quién dará lectura al mismo ante la Asamblea General. - Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previo aviso, si la totalidad de los miembros están presentes o representados en la misma. El documento donde conste la delegación

deberá al menos contener lo siguiente: i) Nombre de la persona que es miembro; ii) Nombre de la persona que la representará, iii) La Agenda de la reunión en la cual se ejercerá la representación; iv) Instrucciones de cómo votar; v) Instrucciones de cómo votar en caso de presentarse circunstancias nuevas, vi) Firma. - **Arto. 16:** Para celebrar las sesiones de la Asamblea General, el Secretario del Consejo Directivo hará previa citación con quince días de anticipación al día de la reunión, señalando entre otras cosas el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión e indicación de la agenda. - El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. En el caso de un segundo citatorio el quórum se establecerá con los que asistan. - La ausencia de un Miembro Honorario no disminuye el quórum. - Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo los casos expresamente señalados en estos Estatutos. - El voto podrá ser público o privado. - El Presidente tiene la facultad de determinar la modalidad del voto; pero está obligado a informar su decisión en los citatorios. - Todo de acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los ausentes o desidentes, ya que se establece entre los mismos miembros la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. - **Arto. 17:** El Consejo Directivo es la segunda autoridad de la Fundación y estará integrado por un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, Un Tesorero, y dos Vocales. - Los Directores ocuparán sus cargos por el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. - Un miembro puede ocupar uno o varios cargos del Consejo de Directores; sin embargo, los cargos de Presidente y Secretario no pueden recaer en un mismo director. - Los Directores podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso de intención al Consejo Directivo con quince días de anticipación y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término o antes si fuere aceptado. - Los Directores Propietarios podrán delegar sus funciones de Director en cualquier otro director, mediante carta, telex, fax o cualquier otro medio. - El documento donde conste la delegación deberá al menos contener lo siguiente: i) Nombre de la persona que es director o directora; ii) Nombre de las personas en que delega el cargo, iii) La Agenda de la reunión en la cual se ejercerá la representación; iv) Instrucciones de cómo votar, v) Instrucciones de cómo votar en caso de presentarse circunstancia nuevas, vi) Firma. - **Arto. 18:** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Resolver todos los asuntos de orden administrativo; b) Elaborar planes y programas y presentarlos a la Asamblea General, así como informar de todos sus actos; c) Representar en pleno o por delegación a la Fundación ante entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales nacionales o extranjeros; d) Elaborar y aprobar el Reglamento de la Fundación; e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; f) Presentar a la Asamblea General un Informe Anual de sus actividades, los planes de trabajo y el Estado financiero de la Fundación; g) Citar y convocar a reuniones de la Asamblea General, h) Elaborar el Presupuesto Anual y someterlo a la

aprobación de la Asamblea General; i) Integrar a los miembros de la Fundación en diferentes Comisiones de Trabajo a fin de garantizar los objetivos de la Fundación; j) Acordar la aceptación de donaciones, aportes, legados y cuotas periódicas que en efectivo o en especie hagan las personas naturales o jurídicas a la Fundación; k) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de actos y contratos de acuerdo con la Ley. - Arto. 19: Las citaciones para sesiones del Consejo Directivo se harán por medio de un diario de mayor circulación nacional o por carta, telex o fax dirigido a cada Director; de cualquiera de las formas que se realicen se tendrán efectivamente convocada. - Él - Director que no pudiere asistir podrá hacerse representar en el Consejo Directivo mediante carta-poder, telex, fax o cualquier otro medio o instrumento expresando su voluntad de ser representado por determinada persona. - El documento habilitador deberá ser dirigido al Presidente. - El documento donde conste la delegación deberá al menor contener lo siguiente; i) Nombre de la persona que es director o directora; ii) Nombre de la Persona que la representará; iii) La Agenda de la reunión en la cual se ejercerá la representación; iv) Instrucciones de cómo votar; v) Instrucciones de como votar en caso de presentarse circunstancias nuevas; vi) Firma. - El Consejo Directivo podrá celebrar sesión validamente antes de haber transcurrido el término de la citación o sin necesidad de convocatoria cuando todos los miembros o sus delegados estuvieren presentes. - Asimismo, serán válidas cuando los Directores ausentes renunciaren a dicho término con anterioridad o posterioridad de la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancias. - El Consejo Directivo hará quórum con la presencia de la mayoría simple y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas; Adoptándose las resoluciones con el voto favorable de la mayoría presente. - En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. - Todo acuerdo, para que sea válido, deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Fundación y la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En el acta se expresará el nombre y apellido de los Directores y miembros que concurren personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones que se dictaren con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión. - Las resoluciones del Consejo Directivo admitirán Recurso de Revisión ante la misma y la Apelación ante la Asamblea General. - Arto. 20: Son atribuciones del Presidente o de su delegado en su caso; a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo; con las limitaciones para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos. - En dichos casos

tendrá que ser autorizado por el Consejo Directivo en pleno. - b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con los presentes Estatutos; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; Resolviendo empates con su doble voto; d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. e) Suscribir todo tipo de contrato, salvo los casos expresamente señalados en el Escritura de Constitución y los Estatutos; f) otorgar poderes especiales o general judiciales y de administración; Siempre y cuando sean utilizados para alcanzar la finalidad y objetivos de la Fundación; g) supervisar las actuaciones de los demás miembros del Consejo Directivo; h) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en la Escritura de Constitución, los Estatutos y el Reglamento así como cualquier otra que le designe la Asamblea General. - Arto. 21: Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos o su delegado: a) Ser órgano de comunicación entre el Consejo Directivo y la Asamblea General, b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Asamblea General, así como asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidas al conocimiento del Consejo directivo y de la Asamblea General; d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes Estatutos; así como cualquier otro que le señalare el Consejo Directivo o la Asamblea General. - Arto. 22: Son atribuciones del Tesorero las siguientes; a) Llevar por medio de los funcionarios que designe el Consejo Directivo la contabilidad de la Fundación de acuerdo con la Ley y sin perjuicio de hacer constar las operaciones en los libros auxiliares que creyese necesarios; b) Mantener en toda época a la orden del Consejo Directivo los balances de la Fundación; c) vigilar todos los recibos de todas las cantidades de dinero en la oficina receptora de la Fundación; d) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto Anual de la Fundación; e) abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de los fondos de la Fundación. Serán válidos únicamente los cheques librados con dos firmas de las tres expresamente autorizadas por lo estatutos; las cuales corresponden a: 1) la del Presidente; 2) la del Tesorero; 3) la del Secretario; f) Ejercer todas las funciones que le recomendase la Asamblea General. - El Consejo Directivo podrá acordar que el Tesorero use un sello que alude a la Tesorería para sellas los documentos que firme de conformidad con este artículo. - Arto. 23: Son atribuciones del Vocal; a) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo en ausencia de éstos teniendo el Primer Vocal prioridad sobre el Segundo Vocal; b) Ejercer todas las funciones que le recomendase la Asamblea General. **CAPITULO VI.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** - Arto. 24: La Fundación podrá disolverse: a) Con la Aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la Ley; c) En caso de disolución, la Asamblea General

designará a una Comisión Liquidadora para proceder, conforme a lo establecido en el Pacto Constitutivo y con designación expresa de su mandato. En todo caso, los bienes no son repartibles entre los miembros y pasarán a una entidad que tenga la misma finalidad, y sea de la misma comunidad, según sea decidido por la Asamblea General - **CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES):** Arto. 25: Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en la Escritura de Constitución y los Estatutos, será resuelta en Asamblea General extraordinaria convocada para ese fin. - Arto. 26: Todo miembro de la Fundación responsable, ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen sus actuaciones; cuando éstas sean contrarias a la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones que rigen la Fundación. - Arto. 27: Lo no previsto en estos Estatutos se regulará en el Reglamento respectivo o, en último caso, se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes y el derecho común. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta Escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. - Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, ante los testigos: **EMILIANO JARQUIN OCON**, mayor de edad, soltero, abogado y con domicilio en Managua; y **CARLOS TELLEZ PARAMO**, mayor de edad, soltero, egresado de la carrera de Derecho y con domicilio en Managua; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. **TESTADO-un liquidador-NO VALE-Entrelineado.** - una comisión liquidadora para proceder, conforme a lo establecido en el pacto constitutivo y sea de la misma comunidad, según sea decidido por la Asamblea General **VALE.** (F) W Ramírez. - (F) Ilegible-Francisco Ramón Gutiérrez Herrera (F) M. E Zamora M (F) Melania D. Zamora M. (F) Amparito C. Molina C (F) Ilegible-Federico Gurdian Sacasa (F). E Jarquin O (F). Ilegible-Carlos Eduardo Téllez Páramo. - (F) Ilegible-Terencio Jose Garcia Montenegro-Notario. - **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Trescientos Setenta y Ocho al Frente del Folio Trescientos Ochenta y cinco de mi Protocolo Número Cuatro que llevé en el corriente año, extendiendo este primer testimonio a solicitud del Señor **WALTER JOSE RAMIREZ**, en su calidad de Presidente del Consejo Directiva Provisional de la Fundación Esperanza para los Niños, en ocho folios útiles que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día seis de Julio del año dos mil - **DR TERENCIO J. GARCIA MONTENEGRO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil

ochocientos veinticinco (1825), del folio cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, al folio cuatro mil seiscientos sesenta. Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Terencio J. Garcia Montenegro, fechados el seis de Julio del año dos mil - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 157-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 157-99. Que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 157-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JESUS ES MI CAMINO, R. L.** Constituida en la Comarca de Triánón, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, se inició con 57 Asociados 39 Hombres y 18 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 570,000.00 (**QUINIENTOS SETENTA MIL CORDOBAS NETOS**) y pagado de C\$ 570,000.00 (**QUINIENTO SETENTA MIL CORDOBAS NETOS**). Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente, por los que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (**LEY No. 84**). **RESUELVE:** Apruebe la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JESUS ES MI CAMINO, R. L.** En la siguiente Junta Directiva: **ABEL DE JESUS MORALES RIVERA**, Presidente. - **HERIBERTO POVEDA TERCERO**, Vice Presidente. - **MARIO GARCIA BLANCO**, Secretario. - **FRANCISCO VARELA RIVERA**, Tesorero. - **FRANCISCO LEONEL REYES GARCIA**, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas - Dirección General de

Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 8-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General del Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Disolución y Liquidación que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 3, se encuentra la Resolución No. 8-2001. Que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 8-2001.** Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, diez de Enero del año dos mil uno. A las nueve de la mañana. Con fecha tres de Enero del año dos mil uno. Presentó solicitud de **DISOLUCION LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL MADRIZ, R. L.** Con domicilio en la Localidad de Somoto, Departamento de Madriz, habiendo presentado en su oportunidad los documentos correspondientes para dicho acto. Este Registro Nacional de Cooperativa previo estudio lo declaró procedente la disolución de la Cooperativas, por lo que fundada en el artículo 63 inciso a) de la Ley de Cooperativas y artículos 59 del Reglamento de la misma. Esta Dirección. **RESUELVE:** Apruébese la **DISOLUCION LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL MADRIZ, R. L.** Cancelándose su Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución 959, Tomo III, Folio 0011, del veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2235-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la **RESOLUCION No. 2235-2001**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2235-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de Febrero del año dos mil uno, a las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha

diecinueve de Febrero del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA ECONOMICA, R. L.**, Constituida en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz a las dos de la tarde del día dieciocho de Marzo del año mil. Se inicia con 112 Asociados, 61 hombres y 51 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8.900.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 8.900.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA ECONOMICA, R. L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; CELSA DOLORES BETANCO PADILLA ARAUZ, Vicepresidente; SANTOS CLAUDIO CHAVARRIA ZUNIGA, Vocal; MARIA LOURDES CORRAL EZ IDIAQUEZ, Tesorero MYRIAM GUADALUPE BETANCO GONZALES, Vocal; MARIA INES GONZALEZ HUETE DE PERALTA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2285-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 164 se encuentra la **RESOLUCION No. 2285-2001**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2285-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Mayo del año dos mil uno, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Mayo del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO HORIZONTE, R. L.** Constituida en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las siete de la noche del día cuatro de Octubre del año mil. Se inicia con 27 Asociados, 23 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8.100.00 (OCHO MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 8.100.00 (OCHO MIL CIEN CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la

Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO HORIZONTE, R. L. Con la siguiente Junta Directiva. Presidente, JOSE JAVIER TREJOS, Vicepresidente; EDUARDO JOSE CORDOBAS, Secretario (a); DORA ALICIA RODRIGUEZ, Tesorero (a); JOSE HILDEBRANDO RODRIGUEZ IZAGUIRRE, Vocal; FABIO RODRIGUEZ QUINTANILLA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2290-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 164 se encuentra la RESOLUCION No. 2290-2001, que integra y literalmente dice RESOLUCION No. 2290-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil uno, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, R.L. (FINDE, R. L.) Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de Abril del año dos mil uno. Se inicia con 30 Asociados, 12 hombres y 18 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, R. L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, MIGUEL ANGEL GOMEZ BLANCO, Vicepresidente; MARIA DE LOS ANGELES RIVAS, Secretario (a); CARLA JASMINA OROZCO, Tesorero (a); LUISA GONZALEZ MANZANAREZ, Vocal; MARIA MARGARITA RIVERA GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia

Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2291-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 164 se encuentra la RESOLUCION No. 2291-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2291-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil uno, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERAS DE NICARAGUA, R.L. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día catorce de Mayo del año dos mil uno. Se inicia con ocho Cooperativas, con un capital suscrito y pagado C\$ 106,717.60 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE CORDOBAS CON 60/100). Se unen las Cooperativas: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROFESIONAL, R.L. RESOLUCION No. 29-99, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA IAGUEI, R.L. RESOLUCION No. 45-98 COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA AVANCE, R.L. RESOLUCION No. 44-98; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNION, RESOLUCION No. 28-99; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA VISION, R.L. RESOLUCION No. 01-2000. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA INTEGRAL, R.L. RESOLUCION No. 42-98; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA ECONOMICA, R.L. RESOLUCION No. 2235-2001, WORLD COUNCIL OF CREDIT UNION, INC (WOCCU). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 Y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERAS DE NICARAGUA, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: MARK EZEQUIEL CIFUENTES GUZMAN, Presidente; CLEMENTINA DEL CARMEN ESCORCIA MAIRENA, Vicepresidente; ROSA MARIA AVILES VELASQUEZ, Secretaria; FLOR DE MARIA PEREZ SALGADO, Tesorero. CHRISTIAM ARAUZ DE MORALES, Vocal, Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F)

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2295-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 165 se encuentra la RESOLUCION No. 2295-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2295-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Junio del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha ocho de Junio del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE ARTESANOS MANOS MAGICA DE DIPILTO, R.L. Constituida en el Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 18 Asociados, 1 hombre y 17 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 29 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANOS MANOS MAGICAS DE DIPILTO, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, ALBA MARIA GONZALEZ, Vicepresidente, ZAYDA MARIA PEREZ ZUÑIGA, Secretaria; OMAR NATIVIDAD FLORES MONTENEGRO, Tesorero (a), HILDA MARILU MARIN MALDONADO, Vocal; XIOMARA AYESTAS JIMENEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los doce días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 312-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 227 se encuentra la RESOLUCION No. 312-2001, que integra y literalmente dice RESOLUCION No. 312-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Abril del año dos mil uno, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha seis de Abril del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, MAYALES DE JUIGALPA, R. L. (COOPSERVAM, R. L.) Constituida en el la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las nueve de la Mañana del día diez de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 79 Asociados, 76 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS MAYALES DE JUIGALPA, R. L. (COOPSERVAM, R. L.) Con la siguiente Junta Directiva: WILMER FERNANDEZ VARGAS, Presidente; IGNACIO DUARTE SOBALVARRO, Vicepresidente; EDUARDO HERNANDEZ ARAGON, Secretario; ANDRES HENRIQUEZ ROBLETO, Tesorero; RENE FERNANDEZ SOBALVARRO, 1er. Vocal; ANIBAL CRUZ SANDOVAL, 2do Vocal; WILFREDO GUEVARA VARGAS, 3er Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejada, a los seis días del mes de Abril del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 323-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 230 se encuentra la RESOLUCION No. 323-2001, que integra y literalmente dice. RESOLUCION No. 323-2001: del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno, a las tres y treinta minutos de la tarde. Con fecha treinta y uno de Mayo

del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA BARBARA, R. L. Constituida en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a las ocho de la Mañana del día treinta y uno de Marzo del año dos mil uno, Se inicia con 20 Asociados, 15 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA BARBARA, R. L. Con la siguiente Junta Directiva: TOMAS RUEDA MENDOZA, Presidente; MARTHA JENNY LORIO JUAREZ, Vicepresidente; JENNY FRANCIS RUEDA LORIO, Secretario, ANGEL TOMAS RUEDA LORIO, Tesorero, JAKELING OFELIA RUEDA LORIO, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejada, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 324-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 230 se encuentra la RESOLUCION No. 324-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 324-2001: del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Junio del año dos mil uno, a las siete y treinta minutos de la mañana. Con fecha uno de Junio del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SURCOMUERTO RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, R. L. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Mayo del año dos mil uno, Se inicia con 10 Asociados, 10 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio declaró precedente,

por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SURCOMUERTO RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, R. L. Con la siguiente Junta Directiva: HORACIO RIVAS CRUZ, Presidente; ISAIAS RIVAS CRUZ, Vicepresidente; DAVID VALERIO BALTODANO, Secretario; FELIX VALERIORIZO, Tesorero; EUSEBIO VALERIO BALTODANO, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejada, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIB-155-3-ABR26-2001

Reg. No 3251 - M. 83171 - Valor C\$ 2700 00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número Ciento cincuenta y cinco de las diez de la mañana del día veintiseis de abril del año dos mil uno, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155).- En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiseis de abril del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma.

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales Bolaños	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentran presentes en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y el Licenciado Alfonso Llanes Cardenal, Vice-Superintendente de Bancos. Así mismo los consultores, José Paz Mimbela y Enrique Arana. El Presidente después de constatar el quórum legal, declara abierta la sesión, procediendo de conformidad a la siguiente Agenda:

- 1.- Inconducente;
- 2.- Inconducente
- 3.- Inconducente
- 4.- Proyecto de Normas de Auditoría Interna y Externa
- 5.- Inconducente.

CUARTO.- PROYECTO DE NORMAS SOBRE AUDITORIA INTERNA Y AUDITORIA EXTERNA.-

El Superintendente de Bancos expresó, que los proyectos sobre ambas normativas fueron remitidas a la Asociación de Bancos Privados con el fin de obtener sus comentarios al respecto.

Estos fueron recibidos y se incorporaron en su mayoría a los proyectos que en esta sesión se les está presentando. - El equipo técnico encargado para la preparación de las normas, expresó que las observaciones de la ASOBANP en su gran mayoría son de forma, y no tienen divergencias sustanciales con el proyecto preparado por la Superintendencia. - Después de las explicaciones y aclaraciones de parte de los miembros del equipo técnico, de las propuestas de los directores, Roberto Solórzano y Frank Arana de ampliar la redacción de algunos artículos, la de homologar las definiciones expresadas en ambas normas, a iniciativa del Director Antenor Rosales, y de la propuesta del Director Noel Ramírez, de incorporar en la Norma de Auditoría Externa, en el artículo relativo a las responsabilidades de las firmas auditoras, la prevención de las responsabilidades civiles y penales que de acuerdo a la ley, están sujetas por el incumplimiento de sus funciones, propuestas que fueron respaldadas por el resto de miembros, el Consejo Directivo,

RESUELVE,

CD-S1B-155-3-ABR26-2001

A) CON BASE EN LA FACULTAD QUE LE OTORGA LOS ARTICULOS, 38 PARRAFO FINAL, 126 Y 128 DE LA LEY No 314, LEY GENERAL DE BANCOS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS FINANCIEROS, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ARTICULO 49 DE LA LEY No. 371, LEY DE GARANTIA DE DEPOSITOS EN INSTITUCIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO, Y CONFORME A LA COMPETENCIA DE DICTAR NORMAS GENERALES OTORGADAS EN EL ARTICULO 10, INCISO I, DE LA LEY No. 316, LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS

INSTITUCIONES FINANCIERAS,

APROBAR LA NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORIA INTERNA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - ALCANCE

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a todas las instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y regula el ámbito de acción de las auditorías internas y establece pautas para los aspectos técnicos metodológicos de control interno.

Artículo 2- DEFINICIONES

A efectos de la presente normativa, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Institución Financiera:** Aquella sujeta a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, señaladas en el artículo 1 y 126, de la Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999, y en el artículo 2 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999. También están comprendidas dentro de estas instituciones, los almacenes generales de depósitos, y arrendadoras financieras.
- b) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, órgano estatal encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316 de 1999 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.
- c) **Ley Bancaria:** Ley No. 314 de 1999 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999.
- d) **Junta Directiva o Directorio:** Órgano principal de administración de las Instituciones Financieras
- e) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la Institución Financiera para proveer una seguridad razonable

en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables

f) **Manual:** Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la entidad supervisada.

g) **Unidad:** Unidad de Auditoría Interna en todas las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia, bajo la responsabilidad de un Auditor Interno y cuya función principal es la de inspeccionar, fiscalizar y evaluar permanentemente el funcionamiento las operaciones y cuentas de la entidad y su Sistema de Control Interno.

h) **Plan:** Plan anual de trabajo, que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades del programa que desarrolla la Unidad de Auditoría Interna durante cada ejercicio económico.

i) **Actividades programadas:** Evaluaciones que deben ser consideradas de manera permanente en el Plan.

j) **Actividades no programadas:** Exámenes especiales que no se encuentran previstos en el Plan y que se hacen necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes.

k) **Remoción:** Remoción de Auditor Interno por irregularidades en el ejercicio de su cargo conforme a lo establecido en la Ley y Normas de la Superintendencia.

l) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la institución financiera a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda.

m) **Días:** Días calendario

CAPITULO II RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3- ADOPCIÓN DE MEDIDAS

Respecto al Control Interno, la Junta Directiva o Directorio de la Institución Financiera es responsable de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a establecer un sistema adecuado de

control interno. Estas medidas han de incluir la manera de mantener informado permanentemente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Establecer el Comité de Auditoría.

c) Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Ley 314, Ley Bancaria

d) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración, control y auditoría

e) Asegurar que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus funciones con absoluta independencia técnica de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y en la presente norma.

f) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en pautas y procedimientos emanados por la Junta Directiva

CAPITULO III CONTROL INTERNO

Artículo 4 - OBLIGATORIEDAD DE UN CONTROL INTERNO

Las instituciones financieras están obligadas a contar con un Sistema de Control Interno, que como mínimo contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por las instituciones financieras para proveer una seguridad razonable en la salvaguarda de los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables

Artículo 5- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Las políticas y procedimientos mencionados en el artículo anterior, deberán comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Disponibilidades

b) Cartera de crédito (prestamos, descuentos, sobregiros, cartas de crédito, garantías, etc.)

c) Inversiones

d) Operaciones interbancarias

e) Bienes adjudicados

- f) Cuentas de activos y pasivos de naturaleza transitorias (bolsón)
- g) Otros activos (bienes de uso)
- h) Depósitos (cuentas corrientes o a la vista, ahorros, depósitos a plazo, etc.)
- i) Deuda subordinada
- j) Otros pasivos
- k) Cuentas contingentes
- l) Servicios bancarios
- m) Área de informática
- n) Área de contabilidad
- o) Área de caja
- p) Auditoría interna y externa
- q) Cumplimiento de disposiciones internas y externas
- r) Presupuesto y plan estratégico
- s) Recursos Humanos
- t) Prevención de lavado de dinero
- u) Plan de emergencia para el resguardo patrimonial
- v) Administración de riesgos

CAPITULO IV AUDITORIA INTERNA

Artículo 6 - CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las Instituciones Financieras, deberán contar con una unidad de auditoría interna. En el caso de instituciones financieras extranjeras establecidas en el país, las funciones de la unidad de auditoría interna podrán ser asumidas por la casa matriz de dicha institución, sujetándose igualmente a las disposiciones establecidas en la presente normativa. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes características:

- a) Estará a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 314, Ley Bancaria
- b) Sus integrantes deben estar efectivamente separados de las funciones administrativas y operativas

de la entidad financiera.

c) Dependerá orgánica, funcional y administrativamente de la Junta Directiva de la entidad supervisada, ante quien periódicamente presentará los Informes que sean necesario, sin perjuicio del Informe trimestral que deberá rendir, conforme con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 314, ley bancaria vigente.

d) Cumplirá sus funciones y objetivos, de modo oportuno, independiente, efectivo y eficiente.

e) Tendrán acceso a todos los Libros sociales, entre otros: los de carácter contable, del Comité de Crédito, del Registro de Acciones, de Juntas Directivas, de Juntas Generales de Socios, y los registros, documentos e información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

f) Contar con los recursos y estructura administrativa necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Toda la información que obtenga la Unidad de Auditoría Interna estará sujeta al sigilo bancario (Art. 109 de la Ley 314, Ley Bancaria).

Artículo 7 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna realizará las siguientes funciones:

a) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las instituciones financieras.

c) Evaluar el funcionamiento de los sistemas de informática y los mecanismos establecidos por la institución financiera para la seguridad de los mismos.

d) Evaluar el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la institución financiera, así como proponer modificaciones a los mismos.

e) Efectuar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por las Superintendencia, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna.

f) De acuerdo con las normas que rigen la materia, diseñar Plan Anual de Trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva o Directorio para su aprobación, y enviarlo a la Superintendencia para su evaluación. Asimismo, cumplir con las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los Informes respectivos.

g) Realizar actividades no programadas cuando lo considere necesario o a solicitud expresa de la Junta Directiva.

h) Comunicar de manera inmediata y simultánea, una vez concluidas las evaluaciones correspondientes, la ocurrencia de hechos significativos a la Junta Directiva, al Comité de Auditoría de la Institución, y a la Superintendencia.

i) Evaluar los controles internos y el nivel de cumplimiento de las normas, programas y medidas de prevención de lavado de dinero.

j) Verificar la eficacia de los controles internos propuestos y diseñados para una operación o producto en la etapa previa a su lanzamiento, y/o participar en el comité de dirección estratégica.

k) Evaluar el cumplimiento de otros aspectos que determine el Superintendente

Artículo 8 - RECURSOS MATERIALES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna deberá contar con una infraestructura adecuada, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, mismas que deberán guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la institución financiera a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la unidad de auditoría interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Artículo 9 - PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA

Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por la unidad de auditoría interna deberán adecuarse a las disposiciones establecidas por la Superintendencia y, en su defecto, a lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas y las normas internacionales de auditoría. Asimismo, dichos procedimientos y técnicas de auditoría deberán estar contenidos en el respectivo manual de auditoría interna.

CAPITULO V AUDITOR INTERNO

Artículo 10 - NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO

La unidad de auditoría interna estará a cargo del auditor interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea

General de Accionistas de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Bancaria

Artículo 11 - REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DEL AUDITOR INTERNO

El auditor interno deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener título profesional y especialización en materias afines a las funciones de la unidad de auditoría interna,

b) Tener una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría de instituciones financieras, o haber desempeñado cargos gerenciales en dichas instituciones financieras por un periodo no menor de cinco (5) años, según corresponda. No obstante si fuese dentro de la misma institución, se inhibirá de participar personalmente en evaluaciones de dicha área por un periodo no menor de un (1) año.

c) No haber sido condenado por cualquier delito de naturaleza dolosa, o ser sujeto de proceso acusatorio de naturaleza tal que el Superintendente considere como de posible gravedad para inhabilitar al candidato,

d) No haber sido sancionado por el Superintendente por la comisión de infracciones consideradas graves.

e) No haber sido sancionado por cualquier organismo público o privado por la comisión de infracciones que a criterio de esta superintendencia sean consideradas como graves;

f) No tener vinculación significativa, ni ser parte relacionada con la institución financiera o con las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución financiera donde presta servicios pertenece, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Bancos:

g) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo,

h) No utilizará información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la institución financiera;

i) Otros que establezca la Superintendencia.

Artículo 12 - RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO

El Auditor Interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en la presente norma, así como

de informar inmediatamente a la Superintendencia sobre cualquier modificación en la composición de la unidad de auditoría interna que afecte significativamente su funcionamiento e independencia.

El Auditor Interno también es responsable de informar inmediata y directamente al Superintendente, al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva de la Institución, de manera simultánea, los resultados que haya determinado una vez concluidas las evaluaciones por medio de las cuales se hayan encontrado hechos significativos, informando de cualquier situación o hallazgo importante que implique o requiera una acción inmediata para su corrección o prevención.

Artículo 13- REMOCIÓN DEL AUDITOR INTERNO

La remoción del Auditor Interno deberá ser sometida a la consideración del Superintendente, indicando las razones que justifican tal medida. El Superintendente podrá solicitar informe al Auditor Interno, quién deberá presentarlo dentro de 48 horas de haber sido notificado por el Superintendente. Transcurrido el término antes señalado, el Superintendente dentro de ocho días hábiles mediante Resolución razonada determinará lo que considere pertinente.

En casos de remoción, la falta de Auditor Interno no podrá durar más de treinta (30) días.

Artículo 14- AUDITOR INTERNO INTERINO

Prevía autorización del Superintendente, la Unidad de Auditoría Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interno Interino hasta por un plazo de seis (6) meses, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa, salvo el de la experiencia, que puede ser como mínima de dos años en actividades de auditoría en instituciones financieras o en el desempeño de cargos gerenciales afines.

CAPITULO VI PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 15- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN ANUAL

El Plan Anual deberá ser aprobado por la Junta Directiva dentro del último trimestre del correspondiente año y remitir copia del mismo al Superintendente en la primera quincena del mes de enero del siguiente año. El Superintendente podrá hacer recomendaciones al contenido del Plan. Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos.

- a) Objetivos anuales y alcance del plan de trabajo de la unidad de auditoría interna;
- b) Detalle del programa o términos de referencia de las actividades programadas a efectuarse por la unidad de

auditoría interna y la oportunidad en que se van a desarrollar;

- c) Cronograma de las actividades a efectuarse y fechas probables de presentación de informes y reportes;
- d) Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando la estructura administrativa, las de profesionales que conforman la unidad de auditoría interna, el cargo que ocupan y la formación profesional de estos y los recursos adicionales requeridos para su implementación

Artículo 16- ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Las actividades programadas contenidas en el Plan Anual de Auditoría, por lo menos deben incluir los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda emitir normas generales sobre actividades que deban ser incluidas en el plan anual:

a) Cartera de Créditos – La revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1. La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deber estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos)
2. El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la dirección de la institución financiera
3. El grado de cumplimiento de la normativa vigente
4. Si los riesgos crediticios están debidamente autorizados y dentro de los límites asignados a cada comité. Además, comprobar su correcta clasificación contable, calidad de operaciones (valoración) y su adecuada protección contra pérdidas por mala instrumentación, infidelidades, etc.
5. El sistema de recuperación de activos de la entidad
6. Periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de créditos, efectuada por el área de evaluación de riesgos
7. La identificación y clasificación de créditos relacionados y vinculación significativa

b) Tesorería – La responsabilidad de auditoría interna, en esta área, será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

1. La separación de las operaciones por cuenta propia de

las de intermediación por cuenta de el cliente.

2 La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos)

3 El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la dirección de la institución financiera

4 El grado de cumplimiento de la normativa vigente

5 La aplicación de los procedimientos en cuanto a autorizaciones, confirmaciones, pagos y cobros, procesamiento y registro de las operaciones

6 La correcta valoración de las operaciones

7 La exactitud y periodicidad de la información

8 El cumplimiento de los límites y de los procedimientos internos

9 La validación de los procedimientos y modelos para la medición de los diferentes riesgos, principalmente el de mercado

10 Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de inversiones, efectuada por el área de evaluación de riesgos

11 El cumplimiento de la normativa de la Superintendencia

c) Disponibilidades – La auditoria interna deberá revisar los controles operativos y contables en esta área, en particular revisará

1 Los niveles de autorización con adecuada documentación

2 La segregación de funciones

3 Los programas de conciliación de cuentas

4 Los mecanismos de control contable

5 La no pignoración de los depósitos sin autorización

d) Bienes Adjudicados

1. Evaluar los procedimientos establecidos para la adjudicación de bienes (adjudicación, valoración, registro contable, provisiones, etc.)

2. Conocer y evaluar los criterios de gestión establecidos para la enajenación de los bienes adjudicados, como última etapa, del proceso de recuperación de créditos

3. El grado de cumplimiento con la normativa vigente

4 Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de contratación de servicios (Peritos valuadores, técnicos, administradores)

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.)

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los elementos de bienes (inventarios, control de retiros, etc.)

v. Mecanismos de control interno contable

e) Bienes de Uso

1. Conocer las políticas de inversión de bienes de uso

2. Valorar la dimensión de los bienes, su eficiencia o exceso considerando tanto la actividad desarrollada como los planes y estrategias de expansión

3. Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. mecanismos de control de compras, ventas y contratación de servicios

ii. mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.)

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los elementos de bienes (inventarios, control de retiros, etc.)

v. Mecanismos de control interno contable

vi. Valoración contable de los bienes

vii. Las amortizaciones practicadas

viii. Los resultados reconocidos en operaciones con inmuebles

f) Depósitos y Otras Obligaciones - Los auditores, en la revisión de esta área, deben verificar que todos los importes

adecuados por la institución se encuentran adecuadamente clasificados, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos internos. Igualmente debe verificarse a través de muestreo, que la periodicidad y liquidaciones de intereses de cuentas a la vista y depósitos a plazo se han realizado e imputado correctamente a resultados.

g) Adecuación de Capital – En la revisión de esta área, auditoría interna, deberá verificar que la declaración de recursos propios se ha elaborado correctamente. En concreto analizará:

1. Que se cumple el capital mínimo
2. Que el 15% de los beneficios son llevados a reservas
3. Que se cumple con el coeficiente de adecuación mínimo (10%)

h) Encaje Legal – La auditoría interna deberá evaluar los procedimientos y el nivel de cumplimiento del encaje legal de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente

i) Resultados – La verificación de que solo se han contabilizado los ingresos ciertos, la comprobación de que todos los gastos y pérdidas, incluidas las potenciales no realizadas, están incluidas en la cuenta de resultados, el análisis de si la cuenta de resultados recoge tanto los ingresos como los gastos del ejercicio. Verificar los mecanismos de control, en particular:

1. Niveles de autorización definidos para gastos, según concepto e importe
2. Adecuada documentación de los niveles de autoridad
3. Segregación de funciones entre autorización del gasto y la aprobación del pago
4. Una adecuada documentación de las prácticas contables de estos gastos
5. La implantación de un adecuado control de planillas
6. Elaboración de procedimientos bien definidos en la preparación de planillas

j) Plan Estratégico – La auditoría interna deberá evaluar el Plan Estratégico de la institución, y medir mensualmente el cumplimiento de las metas expuestas en su presupuesto, tales como: Recuperación de cartera morosa, venta de bienes adjudicados, conversión de activos improductivos a productivos, disminución de los gastos, plan de captación de depósitos y colocación de préstamos entre otros.

k) Otras Áreas – La auditoría interna deberá revisar y evaluar los controles establecidos para asegurar los

procesos adecuados, en particular se debe:

1. Efectuar evaluación permanente a las cuentas de naturaleza transitoria, con la finalidad de exigir la depuración o traslado a la cuenta que le corresponda, el uso adecuado y un programa de conciliación periódica de las cuentas

2. Evaluar los procedimientos y controles establecidos para la realización de servicios bancarios (servicios de cajero, cajeros automatizados, transferencias, venta de instrumentos financieros, cajas de seguridad, etc.), con la finalidad de asegurar el cumplimiento con las pautas y políticas del directorio y las normativas vigentes

3. Evaluar los procedimientos y controles establecidos del área de informática, en particular:

- i. Los niveles de autoridad
- ii. La segregación de funciones (digitador y verificador)
- iii. El uso de claves de seguridad
- iv. Los medios de salvaguarda de la información
- v. El plan de contingencia

4. Evaluar los procedimientos y controles establecidos para la prevención de lavado de dinero, en particular

- i. El programa de monitoreo de cuentas
- ii. Los procedimientos
- iii. El plan de capacitación
- iv. La gestión del oficial de cumplimiento

Artículo 17- MODIFICACIONES DEL PLAN

Las modificaciones sustantivas realizadas al Plan Anual deberán ser comunicadas al Superintendente dentro de los cinco días de aprobado, acompañando copia del acuerdo de la sesión respectiva del directorio, donde se precisan los motivos que les dieron origen. El Superintendente podrá objetar dichas modificaciones o sugerir otras mediante Resolución razonada

Artículo 18- INFORME SOBRE EL AVANCE DEL PLAN

La Unidad de Auditoría Interna presentará al Superintendente un informe trimestral sobre el avance del Plan, indicando el cumplimiento de los objetivos y actividades, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Se incluirá en dicho informe copia de todos los informes elaborados por la unidad de auditoría interna durante el respectivo trimestre, indicando si se deriva de actividades

programadas o no programadas. Este Informe es sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de la Ley Bancaria.

CAPITULO VII LOS INFORMES DE AUDITORIA

Artículo 19- PRESENTACIÓN Y ARCHIVOS

La Unidad de Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría todos los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones. Dicho Comité evaluará los informes finales respectivos y a más tardar en la sesión inmediata siguiente los presentará a la Junta Directiva. La oportunidad en que dicho Comité tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deberá constar en el libro de actas respectivo.

La Unidad de Auditoría Interna deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la institución financiera, así como la documentación soporte de los mismos. Dicha información deberá estar a la disposición de la Superintendencia, y de los Auditores Externos.

Artículo 20- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES

Los informes de la Unidad de Auditoría interna deberán contener, por lo menos, la siguiente información.

- a) Motivo de la realización del informe, indicando según corresponda la referencia a la actividad programada o no programadas o al órgano que lo solicitó, o de ser el caso, referirse a la información de hechos significativos.
- b) Objeto y alcance de la evaluación;
- c) Procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
- d) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en la institución financiera, así como la evaluación de los procedimientos y los controles utilizados por la institución financiera;
- e) Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda;
- f) Personal encargado del examen; y
- g) Fecha de inicio y término.

CAPITULO VIII EL COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 21 - COMITÉ DE AUDITORÍA

La Junta Directiva de las entidades supervisadas deberán constituir mediante Resolución, un Comité de Auditoría conformado por lo menos por:

Dos miembros de la Junta Directiva.

El Gerente General de la entidad.

Artículo 22- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud.

Llevar un Libro de Actas en donde queden plasmados los asuntos resueltos y firmados por cada uno de los miembros. Además, de las tareas que le encomienda la Junta Directiva, deberá realizar las siguientes:

1. Servir de medio de comunicación entre la Junta Directiva y la Unidad de Auditoría Interna y entre la Junta Directiva y la Auditoría Externa, con respecto a asuntos que se detallan a continuación.
 - i. Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales
 - ii. Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales
 - iii. Prácticas contables y financieras de la institución
 - iv. Efectividad y calidad del sistema de control interno contable.
 - v. Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos
 - vi. Cualquier otro asunto relativo a la auditoría de las cuentas de la institución y sus aspectos financieros, que el Comité crea necesario considerar, a su discreción.
2. Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificación al mismo.
3. Recomendar a la Junta Directiva la remoción o reelección del Auditor Interno y externo.
4. Atender las propuestas que la Unidad de Auditoría Interna formule encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y atender sobre situaciones que impidan su labor.

Artículo 23 FUNCIONES PRINCIPALES

- a) Respecto a los estados financieros

Revisión de los estados financieros con los gerentes y con los propios auditores externos, a fin de determinar:

1. Si los mismos se presentan de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados
2. Si se ha dado consideración apropiada a todos los asuntos y transacciones o eventos especiales que deben ser puestos en notas a los estados financieros.
3. Si las decisiones tomadas por la gerencia son razonables, en lo que corresponde a las áreas significativas de valorización de activos y determinación de obligaciones, cuando el criterio es un factor importante en la determinación.
4. La forma cómo fueron resueltos los más importantes problemas de carácter financiero encontrados en la preparación de los estados financieros.
5. El amplio intercambio de ideas con las gerencias y con los auditores externos sobre los aspectos y partidas más importantes de los estados financieros y notas a los mismos. En ciertos casos, no obstante, será necesario un análisis detallado de cada uno de los componentes de los estados financieros, debido a que la preparación y contenido de los mismos es de responsabilidad de la gerencia. En muchos casos, sin embargo, el Comité querrá, probablemente, que los auditores externos participen en la revisión.

Debe merecer especial atención del Comité los resultados de las visitas de las entidades de supervisión y control, mediante el seguimiento de todas las recomendaciones que dichas entidades hayan podido cursar a la institución, para ver si se han tomado los pasos necesarios para cumplir adecuadamente con las mismas; así como también las recomendaciones que hayan emanado de la Auditoría Interna.

b) Respecto a los informes de los auditores externos

Igualmente el Comité de Auditoría debe revisar el resultado del examen de los auditores externos, con ellos mismos, considerando:

1. El contenido del informe de auditoría, especialmente cualquier limitación al alcance del trabajo u otro asunto que pudiera haber generado salvedades en el dictamen.
2. Cualquier diferencia entre el alcance del trabajo planeado y el que finalmente se llevó a cabo, que previamente no haya sido comunicada a la atención del Comité.
3. La solución de problemas de auditoría de mayor importancia tratados durante las reuniones anteriores.
4. Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y

auditores externos, con respecto a principios de contabilidad, tratamiento de transacciones o eventos específicos, revelaciones en los estados financieros y ajustes resultantes del examen

5. Las recomendaciones de los auditores externos para el mejoramiento de los procedimientos de contabilidad y del sistema de control interno contable de la institución

6. Los comentarios escritos de los auditores externos con respecto a asuntos de carácter irregular que pudieran haberse notado durante el examen

7. Los puntos de vista de los auditores externos con respecto a la competencia técnica de la gerencia financiera y contable.

c) Respecto al control interno

Es conveniente que los Comités de Auditoría se informen cuidadosamente de las condiciones de control interno de la institución y se interesen en conocer el resultado de los estudios y esfuerzos que realiza la institución con el propósito de mantener controles óptimos. Debe ponerse énfasis en las actividades de los auditores internos de la institución, de la gerencia y de los auditores externos. En este aspecto el Comité debe informarse directamente si los auditores internos estudian y evalúan el sistema de control interno de la institución en forma periódica, cubriendo lo siguiente

1. La forma en que se hacen esos estudios y evaluaciones
2. Si las políticas y procedimientos de la institución definen clara y apropiadamente las mismas y si son debidamente comunicadas a todo el personal
3. Si los auditores internos han proporcionado sugerencias efectivas para mejorar aquellas áreas de la contabilidad y administración donde las políticas y procedimientos de la institución no están siendo adecuadamente cumplidas, y si se ha tratado con la gerencia los resultados de las revisiones y el cumplimiento de las políticas y controles de la institución.
4. Con respecto a las reuniones con la gerencia, el Comité debe tratar en el nivel apropiado de gerencia asuntos concernientes a la definición de políticas y procedimientos de la institución, con respecto a los controles internos vigentes y al cumplimiento de las normas de las entidades de supervisión y control. Debe tenerse especial cuidado que dichos asuntos hayan sido apropiadamente tratados por la gerencia general. Además, el Comité de Auditoría debe obtener los puntos de vista de la gerencia con respecto a las recomendaciones de los auditores internos y externos sobre las políticas de control interno y al análisis de la relación costo/beneficio en la ejecución de esas recomendaciones.
5. De otro lado, el Comité de Auditoría debe informar periódicamente por escrito, de sus actividades a la Junta

Directiva, ello permitirá que cada director se informe de asuntos de carácter financiero y administrativo o de gestión de la institución, lo cual servirá de mucho, para que pueda cumplir mejor sus responsabilidades con respecto a la calidad de la institución.

6. El cumplimiento de las funciones antes descritas en ningún modo significa que los Comités de Auditoría, ni los directores que lo conforman, sustituirán a los auditores externos ni internos en la ejecución del trabajo técnico sino, por el contrario, que los Comités (y a través de ellos toda la Junta Directiva) tengan una participación activa no sólo en el proceso de contratación de los auditores, sino también en el conocimiento del alcance de su trabajo y del resultado de sus exámenes y revisiones.

Artículo 24.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Generalmente los Comités compuestos en su integridad por directores que no tienen una intervención directa en la gerencia de la institución, proporcionan la mejor seguridad, objetividad e independencia en el desempeño de sus funciones.

Deser posible, por lo menos un director del Comité deberá tener una amplia base contable y financiera, y conocimiento específico de las prácticas y principios contables de información financiera.

Artículo 25 PERÍODO DE VIGENCIA

El período de vigencia o término del Comité puede variar desde un ejercicio anual hasta un período indefinido, con cambios sujetos a la decisión o recomendación de la Junta Directiva por mayoría de votos.

La práctica de rotar a los miembros del Comité cada año puede ser aconsejable, por cuanto permite su continuidad y, al mismo tiempo, que todos los directores se familiaricen con las operaciones financieras y la función de auditoría; enfoque que permite el aporte de ideas nuevas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 26 La presente Norma entrara en vigencia en 120 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", y deroga cualquiera otra norma que se le oponga. No habiendo más que tratar, el Presidente declara cerrada la presente sesión a las dos de la tarde del día de hoy. Entre línea - a la. Valen. Corregido - acuerdo. Valc (f) Esteban Duque Estrada, (f) Noel Ramirez Sánchez, (f) Gabriel Pasos Lacayo, (f) Roberto Solórzano Chacón, (f) Frank Arana Icaza, (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente

de Bancos libro la presente certificación en veinticuatro hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil uno - **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 748 - M. 208955 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 164-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticuatro de Noviembre del Dos mil. Las dos y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiocho de Octubre del Dos mil, **DENIS ALBERTO VILCHEZ VALENZUELA**, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MATEARE**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DENIS ALBERTO VILCHEZ VALENZUELA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **DENIS ALBERTO VILCHEZ VALENZUELA**, la licencia no. Lic-2000-TVS-029, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **TELECABLE MATEARE**, con ubicación geográfica longitud 86°25'00"O y latitud 12° 14'00"N,

teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MATEARE.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión, para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 747 - M. 208820 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 166-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticuatro de Noviembre del Dos mil. Las tres y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Noviembre del Dos mil, **JOSE BIENVENIDO VASQUEZ BALMACEDA**, solicitó a TELCOR, renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SEBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE BIENVENIDO VASQUEZ BALMACEDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE BIENVENIDO VASQUEZ BALMACEDA**, la licencia no. Lic-2000-RDS-041, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente

Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada RADIO AZUL ESTEREO, en la frecuencia 106.1 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°06'00"O y latitud 12°51'00"N, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE SEBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-021, emitida por TELCOR el 9 de Junio de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicen sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes.

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos

por TELCOR.

- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 746 - M. 208814 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 167-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticuatro de Noviembre del Dos mil. Las cuatro y quince minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Septiembre del Dos mil, GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA, la licencia no Lic-2000-RDS-113, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La

Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO 2000**, en la frecuencia **100.5 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **84°32'00"O** y latitud **12°04'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con

equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese - ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 745 - M 208815 - Valor C\$ 150 00

RESOLUCION TECNICA No. 168-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veintisiete de Noviembre del Dos mil. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Con fecha diecisiete de Agosto del Dos mil, **TELEVISION POR CABLE, S.A.** solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE BONANZA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **TELEVISION POR CABLE, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve.

I

Otorgar a **TELEVISION POR CABLE, S.A.** la licencia no. Lic-2000-TVS-028, en carácter de asignación, para la instalación,

operación y prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada TELECASA, con ubicación geográfica longitud 84°35'00"O y latitud 14°01'00"N, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE BONANZA

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento de monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta la completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y deservicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg 3921 - M. 0987266 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 224, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

SANTOS ONDINA QUINTERO ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme León, 15 de Mayo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg 3978 - M. 0270679 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, certifica que bajo número 530, Página 265, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

LA SEÑORA BENITA MERCEDES GALEANO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académico del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León

Reg. No. 3936 - M. 226774 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0036, Partida No. 0072, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NUBIA ALPINA DOWNS DOWNS, natural de Corn Island, Departamento de R. A. A. S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 2001 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3905 - M. 0270609 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0561, Partida No. 5173, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMMA SIDOLENA GONZALEZ LOPEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3903 - M. 0268499 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0695, Partida No. 5441, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL RODRÍGUEZ TIJERINO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria,

S J - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3901 - M. 0268498 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0906, Partida No. 5862, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

IVANIA CAROLINA GAZO BARRIOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3897 - M. 0270613 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0206, Partida No. 6460, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

ANGELES DE JESÚS SÁNCHEZ CORRALES, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3902 - M. 506687 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 636, Página 318, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR MARVIN ROMAN CALDERA DIAZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero del 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3937 - M. 0363805 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 465, Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA NINOSKA ELIZABETH ROMERO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 3899 - M. 0270623 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 322, Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YOMARY DEL CARMEN GARCIA ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, catorce de Mayo de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3940 - M. 509095 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 880, Página 61, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA KAREN LIN-DAI GADEA KUAN, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 3935 - M. 0270652 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 746, Página 29, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YAJAIRA DEL CARMEN TORRES SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil. - Rector de la

Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Mayo de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3934 - M. 509081 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 702, Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HAROLD ANTONIO ESCOCIA RAYO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, cinco de Julio de 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3943 - M. 509096 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 879, Página 60, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NELSON OROZCO ZAMORA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintiocho de Mayo de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 3944 - M - 310388 - Valor C\$ 60 00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 124, Tomo IV, Folio 124, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 5 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3983 - M - 0270665 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

OCTAVIO AUGUSTO VEGA ROA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 117, Tomo IV, Folio 117, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg No 3981 - M 509076 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 58 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FRANCISCA LEONOR REYES ESTRADA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3919 - M. 0263036 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 58 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YERALD BERNARDO REYES DAVILA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3931 - M 0268472 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 58 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LINDA ELIZA BETH SAENZ CORONADO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.